

## REPUBLICA DEL PERU







# RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 dediciente de 2024

#### **VISTOS:**



La solicitud presentada por el servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, el Memorando N° 001489-2024-DAARC-DICIR/INEN, del Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico, el Memorando N° 003035-2024-OGA/INEN, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001050-2024-ORH-OGA/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 0020182024-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**



Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante, ROF – INEN), estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, la Ley N°31210 – Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, tiene como objeto ampliar, de manera voluntaria y a solicitud, la edad de cese laboral del profesional médico asistencial que labora en establecimientos de salud del sector público;

Que, mediante Decreto Supremo N°028-2021-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico, (en adelante el Reglamento de la Ley N° 31210), en el cual se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para su aplicación, con la finalidad de contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de Salud del sector público;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N°31210 señala que, para extender el ejercicio de la carrera médica, el médico especialista debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en

adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora;

Asimismo, el artículo 6 establece las siguientes condiciones que el médico especialista debe de cumplir: a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad;



En esa misma línea, el artículo 7 establece que el jefe del servicio deberá remitir el informe, en el que indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad;



Que, en ese sentido, mediante solitud presentada el 25 de octubre de 2024, el servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, quien viene laborando en el Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, solicitó la ampliación del ejercicio de su carrera médica, al amparo de la Ley N° 31210, para lo cual, cuenta con Título de Médico Cirujano, y presenta los certificados médicos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico asistente, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 883-2024-UFG-AL-ORH-OGA/INEN, emitido por el Área de Legajos, se acredita que el servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, es nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153;

Que, con Memorando N° 001489-2024-DAARC-DICIR/INEN, la Directora Ejecutiva del Departamento de Anestesia Analgesia Reanimación y Centro Quirúrgico del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, manifiesta la existencia de la necesidad de atención especializada según la especialidad conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31210, la entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual, debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5 del Reglamento, respecto a que los certificados médicos deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 024-2024-J/INEN de fecha 29 de enero de 2024, se autorizó al servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, la extensión de la carrera médica por el periodo de un (01) año, con eficacia anticipada, a partir del 14 de diciembre de 2023; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°028-2021-SA;

Que, a través del Informe N° 001050-2024-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 001380-2024-UF-GRH/INEN, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, emitiendo opinión favorable para la extensión de la carrera médica del servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, con eficacia anticipada a partir del 14 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción" (...);

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional; Gerencia General; Oficina General de Administración; Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, y de conformidad con la Resolución Suprema N°016-2022-SA;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la extensión de la carrera médica del servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, con eficacia anticipada a partir del 14 de diciembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31210, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°028-2021-SA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Solicitar al servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo, una vez cumplido el primer año de su extensión de la carrera médica, la remisión a la Oficina de Recursos Humanos de los certificados médicos renovados por el médico especialista.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos notificar la presente resolución al servidor Juan José Iván Bailetti Sotelo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<a href="www.gob.pe">www.gob.pe</a>), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (<a href="www.inen.sld.pe">www.inen.sld.pe</a>).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MG. FRANCISCO E.M. BERROSPIESPING.

Jefe Instituto Nacional de Enfermedades Neoolásica:

\*\*FATURA-\*\*\*